

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

REF: Autoriza contratación directa de “**NGI Intelligence**”, para contratar la suscripción del Daily Gas Price Index.

SANTIAGO, 13 de mayo de 2010.-

RESOLUCION EXENTA N° 305

VISTO:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 8° y 9° letras b), c), e) y h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales;
- b) Lo señalado en los Artículos 5° inciso segundo y 8° letra d) de la Ley N° 19.886;
- c) Lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, artículo 10 N° 4;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 20.407 de Presupuestos del sector público para el año 2010, modificado por el Decreto Supremo N° 207 de 2010, del Ministerio de Hacienda;
- e) Los antecedentes aportados por el Jefe del Área de Hidrocarburos en su Memorándum N° 15 de 13 de abril de 2010;
- f) Memo N° 13 de 5 de mayo de 2010, del Jefe del Área Jurídica, que se pronuncia acerca de la contratación de la empresa NGI Intelligence; y
- g) Lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Energía, de acuerdo a su Ley Orgánica, es la encargada de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía.
- b) Que se requiere contratar la publicación diaria denominada “Daily Gas Price Index”, que entrega noticias e información actualizada del mercado del gas, información que posee el carácter de ser accesible en todo momento por parte de la

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

CNE, además de mantener un soporte para eventuales consultas sobre la información entregada.

- c) El motivo de la solicitud se origina en las tareas encomendadas a la CNE por la Ley N° 20.018 sobre el proceso de Licitación de Suministro para Empresas de Distribución de Electricidad que modificó el DFL N° 1 de 1982 (Ley de General de Servicios Eléctricos).
- d) En virtud de este proceso la Comisión debe publicar mensualmente una serie de indicadores con el fin de aplicar la fórmula de indexación para el precio de la energía, propuesta en las respectivas bases de licitación de cada Distribuidora, previamente aprobadas por la CNE.
- e) Uno de aquellos indicadores es el Index_4 "Precio Promedio Mensual GNL Henry Hub", cuya fuente primaria de acuerdo a las bases y los contratos asociados a las licitaciones debe ser el reporte Weekly Gas Price Index de la misma empresa NGI (Natural Gas Intelligence).
- f) Sin embargo, en consideración a que dicha publicación utiliza el promedio de los valores semanales publicados en el reporte diario, resulta técnicamente correcto calcular el promedio mensual a partir de los valores diarios de la misma fuente antes que promediar cuatro valores, donde cada uno de ellos representa a su vez el valor promedio semanal de precios. Lo anterior, en consideración a que dicha muestra abarca sólo 28 días y no el universo de datos correspondiente al respectivo mes calendario, sin perjuicio de que además los promedios semanales eventualmente incluyen traslapes entre dos meses calendario.
- g) Que el servicio a contratar es entregado vía Internet por la empresa proveedora, al que se accede mediante una clave.
- h) Que el Área de Hidrocarburos no cuenta con suscripciones a otros informes que les provean de la información que contiene este reporte, además se debe tener en cuenta que los demás reportes que existen en el mercado entregan la información semanal y no diaria como el servicio a contratar, característica que es más adecuada para la elaboración de los índices de indexación.
- i) Que de acuerdo a lo informado por el Área Jurídica, es procedente la contratación de NGI Intelligence, en atención a que es titular de los derechos de propiedad intelectual sobre las publicaciones a adquirir.
- j) Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irroga la adquisición de que se trata.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

- k) Que los servicios descritos no están disponibles bajo la modalidad "Convenio Marco" o "*Chilecompra Express*", en el portal internet del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas.

RESUELVO:

- I. **Autorícese**, la contratación directa de **NGI Intelligence**, por la causal contemplada en el artículo 8 letra d) de la Ley N° 19.886, que corresponde a que la empresa contratada es único proveedor de este servicio.
- II. **Impútese** el gasto que irrogue la presente contratación y que corresponde a **1.269 USD mas impuestos**, al presupuesto de la Comisión Nacional de Energía, año 2010, Partida 24, Capitulo 02; Subtitulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 08 "Servicios Generales", Asignación 010 "Servicios de Suscripción y Similares", que cuenta con fondos disponibles para ello.
- III. **Publíquese** la presente Resolución Exenta en el icono otras compras de Gobierno Transparente.

Anótese:


JUAN MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA
Secretario Ejecutivo
COMISION NACIONAL DE ENERGIA


JMR/CZR/CAT/AIV

- Área Hidrocarburos
- Administración y Finanzas
- Archivo Resoluciones.